



Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del Documento: Versión Pública de La Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular No.463/19, Proyecto Denominado "Extracción de Material en el Río Patitos" Municipio de San Cristóbal de La Barranca, Jalisco. (SEMARNAT-04-002), en el Año 2019.

Partes y secciones clasificadas: Página 1.

Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a Domicilio particular, Nombre, Firma Y Código QR, por considerarse información confidencial.

FIRMA DEL TITULAR: ING. JOSE VALENCIA MORFIN

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL."

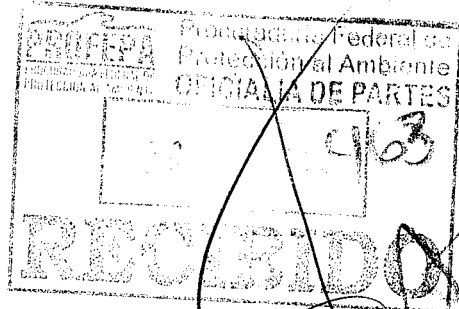
Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 156/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 11/10/2019.



MEDIO AMBIENTE



2019



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01/463/19

Guadalajara, Jal- a 11 de julio del 2019

ASUNTO: Se niega la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, **Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca Jalisco.**

Nombre representante legal

LOS MEZQUITES 1,

Dirección y Telefono del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco;** en lo sucesivo denominado el **PROYECTO;** promovido por la **C J JESÚS CASTRO SANDOVAL** , que en lo sucesivo será denominada como el **PROMOVENTE.**

RESULTANDO:

- I. Que el **día 23 de noviembre de 2018**, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, quedando registrado con la clave número **14JA2018MD179**, Para el proyecto denominado **Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jal.,** para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.**
- II. Que el día 30 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/064/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 22 al 28 noviembre de 2018, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento la PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso el **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jal.** a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Con fecha de 25 de febrero de 2019 con oficio numero SGPARN.014.02.01.01.069/19 de fecha, esta delegación de la SEMARNAT, le requiere aclaraciones e información adicional a solicitud de

Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jal.

- V. Que con fecha 18 de junio de 2019. En el espacio de contacto ciudadano de esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Jalisco, mediante el cual **J JESÚS CASTRO SANDOVAL**, solicita **prórroga para presentar la información adicional** solicitada por esta Delegación mediante el oficio SGPARN.014.02.01.01.069/19 de fecha 25 de febrero de 2019. Para la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado **"Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco. Sin ninguna fundamentación ni argumentación.** Quedo registrado con el número 14DEP-01936/1906
- VI. Que la fecha para recibir la información solicitada oficio Núm. numero SGPARN.014.02.01.01.069/19 de fecha 25 de febrero de 2019, de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, para el Proyecto denominado **Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.** Mismo que desde esa fecha se contabilizan, 60 días hábiles de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha límite 26 DE JUNIO DEL 2019. Para entregar la información solicitada.

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) 9, 12, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por tratarse de la explotación de minerales concesibles y realizarse en terrenos considerados como terrenos forestales, el PROYECTO es de competencia de la SEMARNAT en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción I de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA. que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el Artículo 28 de la misma Ley y, en su caso, la expedición de la autorización correspondiente.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco no se recibieron solicitudes de Consulta Pública y/o reunión pública de información conforme al plazo establecido en el Artículo 40 del **REIA**, tampoco se conoce de observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al

Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco .

PÁGINA 2 DE 14



PROYECTO.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como al ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los resultados que se exponen en los siguientes numerales.

6. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

1. *No se tiene evidencia de la presentación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo mismo. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que deberá anexar la evidencia de que se cumplió con dicha normatividad.*

2. Del Capítulo II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Debido a que el uso final del proyecto consiste en la extracción de arena y grava a cielo abierto del "Río Patitos", no se contempla realizar mayor despalme de terreno, llevándose a cabo solo esta actividad en las áreas de extracción, área de maquinaria y usos múltiples y en la vía de acceso.

*En esta etapa se incluirá el retiro de la vegetación que ocurra sobre la superficie de la sección sujeta a extracción. La vegetación que será retirada es variable y solo será vegetación secundaria arbustiva, que incluyen plantas anuales e invasoras en su mayoría. **Se respetarán 250 m. de cada una de las márgenes del río "Patitos", por lo que se pretende respetar todas aquellas plantas encontradas fuera del cuadro de extracción y maniobras.***

Es confusa la descripción de actividades a desarrollarse que menciona, Que habrá retiro de vegetación y que se respetarán 250m a cada margen del río.

La actividad de extracción debe ser sobre el cauce, ni si quiera de las zonas federales, que se delimiten de dicho cauce. Los cauces por tanto son para el libre flujo del agua

Por lo anterior deberá hacer una descripción detallada conforme al levantamiento topográfico del área del sitio propuesta

3.- Del Capítulo III. VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION DEL SUELO.

El promovente señala que de la LGEEPA el ARTÍCULO 28 con todas sus fracciones, no identifica la fracción aplicable

No cita el Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Ni identifica los incisos aplicables,

No identifica reglamentos aplicables

Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco

PÁGINA 3 DE 14



Se le aclara que la Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, es un proyecto hidráulico, ni no tiene nada que ver con exploración o explotación de minerales.

Dentro del Capítulo III de la MIA-P, el PROMOVENTE no realiza la **vinculación con los siguientes instrumentos:**

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018,
- Programa sectorial de hidráulico 2013-2018,
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018
- Estrategia Nacional de Cambio Climático
- Plan de Desarrollo Municipal vigente
- Tratados internacionales; ejemplo Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales

Respecto al ordenamiento ecológico territorial señala

Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) F03113C y Ff3111P a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios: sin embargo no realiza la vinculación de los usos y criterios con el proyecto

No identifica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

Respecto a áreas naturales protegidas y regiones de CONABIO el promovente señala

A pesar de ser la única ANP. La Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 bajo la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales presente en el municipio y en sus alrededores del proyecto, se encuentra a una distancia de más de tres kilómetros del área del proyecto, estando totalmente fuera del área de influencia del estudio.

Deberá apoyarse con cartografía, las ANP mas cercanas, Así como se evidencien las Regiones terrestres prioritarias (RTP), Regiones hidrológicas prioritarias (RPH) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) además de los sitios RAMSAR; de encontrarse en una de estas regiones de CONABIO, debe vincularse con el proyecto

En cuanto a lo señalado por el promovente en materia de legislación y normas oficiales mexicanas, es escueto y sin ninguna vinculación con el proyecto.

4.- Del capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

LA INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS BIÓTICOS ES APRECIABLE QUE LA MISMA SE OBTUVO ÚNICAMENTE DE PUBLICACIONES, NO REALIZA MUESTREOS, Y ANÁLISIS DE CAMPO

• Deberá ampliar y modificar la información presentada respecto de las especies detallar el estudio florístico faunístico del SA, donde incorpore los siguientes aspectos:

- a) Localizar las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.
- b) Deberá explicar y demostrar que el muestreo de campo realizado; para especies diurnas, nocturnas, para determinar la fauna representativa del Sistema Ambiental.
- c) Deberá analizar, indicar y explicar cómo funcionan las poblaciones de las especies faunísticas identificadas en los ecosistemas presentes y su importancia desde el punto de vista ambiental para la región.
- d) Estos datos deben representarse espacialmente, en un plano de unidades faunísticas. Los puntos especialmente sensibles a los procesos constructivos o que tengan un interés especial.



- e) Deberá determinar si las especies del muestreo de fauna pudieran encontrarse dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El diagnóstico ambiental debe integrarse como una síntesis objetiva y congruente del estado actual del sistema ambiental en estudio, con una interpretación del grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos del capítulo IV. De manera independiente, pero en congruencia con el diagnóstico ambiental, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del PROYECTO. Por lo anterior, y dado que sólo se abordó el diagnóstico ambiental de forma descriptiva a nivel de la zona urbana y del sitio del PROYECTO, **deberá ampliar la información del diagnóstico ambiental**, incluyendo en su caso, la interpretación de la calidad ambiental que guardan las áreas forestales mejor conservadas que abarca el Sistema Ambiental delimitado en la MIA-P. De modificarse el Sistema Ambiental, deberá igualmente ampliarse y consolidarse la descripción del diagnóstico ambiental, para lo cual se recomienda que se revise la "Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector Hidráulico Modalidad: particular" publicada en el sitio web de SEMARNAT.

5.- Del capítulo V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES y Del capítulo VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

El PROMOVENTE ha identificado en la MIA-P, mediante una matriz cualitativa de causa-efecto, las interacciones que tendrán las actividades del PROYECTO agrupadas por etapas, sobre los que define como Subfactores Ambientales. No obstante, la metodología que ha desarrollado para la identificación de los impactos no incluye una valoración cuantitativa o semicuantitativa que permita estimar la importancia y jerarquizar cada uno de los impactos. basado en los elementos que conforman el SA en que está inserto el PROYECTO, y su Área de Influencia. Se deberá de recontextualizar la identificación de impactos considerando la delimitación del SA, y su Área de Influencia, presentado un análisis de los efectos del PROYECTO sobre los recursos que serán aprovechados y/o alterados, sustentando todas las conclusiones en argumentos técnicos y ambientales, exponiendo de manera precisa los criterios de decisión empleados.

En la evaluación el promovente solo identifica los componentes ambientales, debe incluir en su análisis la variable y los indicadores, para cada una de las etapas y de las actividades a desarrollar

Previamente a la identificación de impactos ambientales, para cada componente del sistema (físico, biótico o socioeconómico) se seleccionaron indicadores ambientales de estado y calidad, considerando la información relevante aportada por el diagnóstico ambiental, la revisión de las actividades causales del proyecto y los indicadores empleados en evaluaciones anteriores

Replantear los capítulos 5 y 6 conforme a la información que derive del capítulo 4.

6. El promovente señala CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ACCIONES A LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

VII.1 Programa de Vigilancia Ambiental

Sin embargo el capítulo correcto se denomina PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

El Promvente deberá describir los escenarios; sin el proyecto, con el proyecto, con el proyecto pero con medidas y sin medidas de los componentes ambientales.

Con apoyo del escenario ambiental elaborado en apartados precedentes, realizar una proyección en la que se ilustre el resultado de la acción de las medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales relevantes y críticos. Este escenario considerará la dinámica ambiental resultante de los impactos ambientales residuales, incluyendo los no mitigables, los mecanismos de autorregulación y la estabilización de los ecosistemas.

Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco

PÁGINA 5 DE 14



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01/463/19**

deberá proponer un Programa de vigilancia ambiental: recordando que el programa de vigilancia ambiental que tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios. El contenido es:

*La información adicional solicitada deberá ingresar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, en original y **3 copias, original (impresa) y 2 copias en formato digital**, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA. Así mismo se le comunica que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del presente oficio. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por la promovente, se le informa que esta Delegación, procederá a resolver con la documentación con la que cuente en ese monumento*

Aunado a lo anterior, esta Delegación, le comunica que los plazos de evaluación para su proyecto quedan suspendidos en tanto, no se cuente con la información solicitada, a fin de tener todos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento instaurado en esta Delegación, dichos plazos se reanudarán el día hábil siguiente a aquel en el que sea recibida en esta Delegación, la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17-A de la LFPA

7. Respuesta a la información complementaria y/o solicitada:

A la fecha de redacción del presente resolutivo no se presentó la complementaria ante esta Delegación Federal por lo que se procede al análisis y dictaminación conforma a la información existente.

Información solicitada con oficio número SGPARN.014.02.01.01.991/15	Análisis de la información original de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jal.,
3. No se tiene evidencia de la presentación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo mismo. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que deberá anexar la evidencia de que se cumplió con dicha normatividad.	No se tiene evidencia de la presentación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo mismo. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley General
4. Del Capítulo II. DESCRIPCION DEL PROYECTO Debido a que el uso final del proyecto consiste en la extracción de arena y grava a cielo abierto del "Río Patitos", no se contempla realizar mayor despalme de terreno, llevándose a cabo solo esta actividad en las áreas de extracción, área de maquinaria y usos múltiples y en la vía de acceso. En esta etapa se incluirá el retiro de la vegetación que ocurra sobre la superficie de la sección sujeta	La información es incompleta y confusa la descripción de actividades a desarrollarse que menciona, <i>Que habrá retiro de vegetación y que se respetarán 250m a cada margen del río.</i> No realiza una información detallada conforme al levantamiento topográfico del área del sitio propuesta

Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco

PÁGINA 6 DE 14



a extracción. La vegetación que será retirada es variable y solo será vegetación secundaria arbustiva, que incluyen plantas anuales e invasoras en su mayoría. **Se respetarán 250 m. de cada una de las márgenes del río "Patitos", por lo que se pretende respetar todas aquellas plantas encontradas fuera del cuadro de extracción y maniobras.**

Es confusa la descripción de actividades a desarrollarse que menciona, *Que habrá retiro de vegetación y que se respetarán 250m a cada margen del río.*

La actividad de extracción debe ser sobre el cauce, ni si quiera de las zonas federales, que se delimiten de dicho cauce. Los cauces por tanto son para el libre flujo del agua

Por lo anterior deberá hacer una descripción detallada conforme al levantamiento topográfico del área del sitio propuesta

3.- Del Capítulo III. VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION DEL SUELO.

El promovente señala que de la LGEEPA el ARTÍCULO 28 con todas sus fracciones, no identifica la fracción aplicable

No cita el Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Ni identifica los incisos aplicables,

No identifica reglamentos aplicables

Se le aclara que la *Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.* es un proyecto hidráulico, no tiene nada que ver con exploración o explotación de minerales.

Dentro del Capítulo III de la MIA-P, el PROMOVENTE no realiza la **vinculación con los siguientes instrumentos:**

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018,
- Programa sectorial de hidráulico 2013-2018,
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018
- Estrategia Nacional de Cambio Climático
- Plan de Desarrollo Municipal vigente

No cita el Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental. Ni identifica los incisos aplicables,

No identifica reglamentos aplicables

Se le aclara que la *Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.* es un proyecto hidráulico, no tiene nada que ver con exploración o explotación de minerales.

Dentro del Capítulo III de la MIA-P, el PROMOVENTE no realiza la **vinculación con los siguientes instrumentos:**

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018,
- Programa sectorial de hidráulico 2013-2018,
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018
- Estrategia Nacional de Cambio Climático
- Plan de Desarrollo Municipal vigente



• Tratados internacionales; ejemplo Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales Respecto al ordenamiento ecológico territorial señala Unidades de Gestión Ambiental (UGA) F03113C y Ff3111P a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios: sin embargo no realiza la vinculación de los usos y criterios con el proyecto No identifica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Respecto a áreas naturales protegidas y regiones de CONABIO el promovente señala A pesar de ser la única ANP. La Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 bajo la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales presente en el municipio y en sus alrededores del proyecto, se encuentra a una distancia de más de tres kilómetros del área del proyecto, estando totalmente fuera del área de influencia del estudio. Deberá apoyarse con cartografía, las ANP mas cercanas, Así como se evidencien las Regiones terrestres prioritarias (RTP), Regiones hidrológicas prioritarias (RPH) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) además de los sitios RAMSAR; de encontrarse en una de estas regiones de CONABIO, debe vincularse con el proyecto En cuanto a lo señalado por el promovente en materia de legislación y normas oficiales mexicanas, es escueto y sin ninguna vinculación con el proyecto. 4.- Del capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO LA INFORMACIÓN DE LOS ASPECTOS BIÓTICOS ES APRECIABLE QUE LA MISMA SE OBTUVO ÚNICAMENTE DE PUBLICACIONES, NO REALIZA MUESTREOS, Y ANÁLISIS DE CAMPO • Deberá ampliar y modificar la información presentada respecto de las especies detallar el estudio florístico faunístico del SA, donde incorpore los siguientes aspectos: f) Localizar las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o	• Tratados internacionales; ejemplo Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales F03113C y Ff3111P a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios: sin embargo no realiza la vinculación de los usos y criterios con el proyecto No identifica las ANP más cercanas, Así como se evidencien las Regiones terrestres prioritarias (RTP), Regiones hidrológicas prioritarias (RPH) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) además de los sitios RAMSAR; de encontrarse en una de estas regiones de CONABIO, debe vincularse con el proyecto En cuanto a lo señalado por el promovente en materia de legislación y normas oficiales mexicanas, es escueto y sin ninguna vinculación con el proyecto. No se llevó a cabo la ampliación de la información presentada respecto de las especies detallar el estudio florístico faunístico del SA, donde incorpore los siguientes aspectos: La información de los Aspectos bióticos es apreciable que la misma se obtuvo únicamente de publicaciones, no realiza muestreos, y análisis de campo
--	--

Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco

PAGINA 8 DE 14



protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.

- g) Deberá explicar y demostrar que el muestreo de campo realizado; para especies diurnas, nocturnas, para determinar la fauna representativa del Sistema Ambiental.
- h) Deberá analizar, indicar y explicar cómo funcionan las poblaciones de las especies faunísticas identificadas en los ecosistemas presentes y su importancia desde el punto de vista ambiental para la región.
- i) Estos datos deben representarse espacialmente, en un plano de unidades faunísticas. Los puntos especialmente sensibles a los procesos constructivos o que tengan un interés especial.
- j) Deberá determinar si las especies del muestreo de fauna pudieran encontrarse dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El diagnóstico ambiental debe integrarse como una síntesis objetiva y congruente del estado actual del sistema ambiental en estudio, con una interpretación del grado de conservación y/o deterioro (calidad del ambiente) de acuerdo con la descripción efectuada en los apartados previos del capítulo IV. De manera independiente, pero en congruencia con el diagnóstico ambiental, debe señalarse la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del PROYECTO. Por lo anterior, y dado que sólo se abordó el diagnóstico ambiental de forma descriptiva a nivel de la zona urbana y del sitio del PROYECTO, **deberá ampliar la información del diagnóstico ambiental**, incluyendo en su caso, la interpretación de la calidad ambiental que guardan las áreas forestales mejor conservadas que abarca el Sistema Ambiental delimitado en la MIA-P. De modificarse el Sistema Ambiental, deberá igualmente ampliarse y consolidarse la descripción del diagnóstico ambiental, para lo cual se recomienda que se revise la "Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector Hidráulico Modalidad: particular" publicada en el sitio web de SEMARNAT.

5.- Del capítulo V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES y Del capítulo VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

No se **amplió la información del diagnóstico ambiental**, incluyendo en su caso, la interpretación de la calidad ambiental que guardan las áreas forestales mejor conservadas que abarca el Sistema Ambiental delimitado en la MIA-P. De modificarse el Sistema Ambiental, deberá igualmente ampliarse y consolidarse la descripción del diagnóstico ambiental, para lo cual se recomienda que se revise la "Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector Hidráulico Modalidad: particular" publicada en el sitio web de SEMARNAT.



El PROMOVENTE ha identificado en la MIA-P, mediante una matriz cualitativa de causa-efecto, las interacciones que tendrán las actividades del PROYECTO agrupadas por etapas, sobre los que define como Subfactores Ambientales. No obstante, la metodología que ha desarrollado para la identificación de los impactos no incluye una valoración cuantitativa o semicuantitativa que permita estimar la importancia y jerarquizar cada uno de los impactos. basado en los elementos que conforman el SA en que está inserto el PROYECTO, y su Área de Influencia. Se deberá de recontextualizar la identificación de impactos considerando la delimitación del SA, y su Área de Influencia, presentado un análisis de los efectos del PROYECTO sobre los recursos que serán aprovechados y/o alterados, sustentando todas las conclusiones en argumentos técnicos y ambientales, exponiendo de manera precisa los criterios de decisión empleados.

En la evaluación el promovente solo identifica los componentes ambientales, debe incluir en su análisis la variable y los indicadores, para cada una de las etapas y de las actividades a desarrollar

Previamente a la identificación de impactos ambientales, para cada componente del sistema (físico, biótico o socioeconómico) se seleccionaron indicadores ambientales de estado y calidad, considerando la información relevante aportada por el diagnóstico ambiental, la revisión de las actividades causales del proyecto y los indicadores empleados en evaluaciones anteriores

Replantear los capítulos 5 y 6 conforme a la información que derive del capítulo 4.

**6. El promovente señala CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ACCIONES A LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS
VII.1 Programa de Vigilancia Ambiental**

Sin embargo el capítulo correcto se denomina PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

El Promvente deberá describir los escenarios; sin el proyecto, con el proyecto, con el proyecto pero con medidas y sin medidas de los componentes ambientales.

Con apoyo del escenario ambiental elaborado en apartados precedentes, realizar una proyección en la que se ilustre el resultado de la acción de las

No obstante, la metodología que ha desarrollado para la identificación de los impactos no incluye una valoración cuantitativa o semicuantitativa que permita estimar la importancia y jerarquizar cada uno de los impactos. basado en los elementos que conforman el SA en que está inserto el PROYECTO, y su Área de Influencia. Se deberá de recontextualizar la identificación de impactos considerando la delimitación del SA, y su Área de Influencia, presentado un análisis de los efectos del PROYECTO sobre los recursos que serán aprovechados y/o alterados, sustentando todas las conclusiones en argumentos técnicos y ambientales, exponiendo de manera precisa los criterios de decisión empleados.

En la evaluación el promovente solo identifica los componentes ambientales, debe incluir en su análisis la variable y los indicadores, para cada una de las etapas y de las actividades a desarrollar

Previamente a la identificación de impactos ambientales, para cada componente del sistema (físico, biótico o socioeconómico) se seleccionaron indicadores ambientales de estado y calidad, considerando la información relevante aportada por el diagnóstico ambiental, la revisión de las actividades causales del proyecto y los indicadores empleados en evaluaciones anteriores

La información es insuficiente de los capítulos 5 y 6 conforme a la información que derive del capítulo 4.

El Promovente no describe los escenarios; sin el proyecto, con el proyecto, con el proyecto pero con medidas y sin medidas de los componentes ambientales.



medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales relevantes y críticos. Este escenario considerará la dinámica ambiental resultante de los impactos ambientales residuales, incluyendo los no mitigables, los mecanismos de autorregulación y la estabilización de los ecosistemas.

deberá proponer un Programa de vigilancia ambiental: recordando que el programa de vigilancia ambiental que tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios. El contenido es:

La información adicional solicitada deberá ingresar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, en original y **3 copias, original (impresa) y 2 copias en formato digital**, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA. Así mismo se le comunica que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del presente oficio. Transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por la promovente, se le informa que esta Delegación, procederá a resolver con la documentación con la que cuente en ese momento

Aunado a lo anterior, esta Delegación, le comunica que los plazos de evaluación para su proyecto quedan suspendidos en tanto, no se cuente con la información solicitada, a fin de tener todos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento instaurado en esta Delegación, dichos plazos se reanudarán el día hábil siguiente a aquel en el que sea recibida en esta Delegación, la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17-A de la LFPA

Con apoyo del escenario ambiental elaborado en apartados precedentes, realizar una proyección en la que se ilustre el resultado de la acción de las medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales relevantes y críticos. Este escenario considerará la dinámica ambiental resultante de los impactos ambientales residuales, incluyendo los no mitigables, los mecanismos de autorregulación y la estabilización de los ecosistemas.

No proponer un Programa de vigilancia ambiental: recordando que el programa de vigilancia ambiental que tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Incluirá la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida de mitigación, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios. El contenido es:

8. Su evaluación y análisis deficiente, en virtud de que la información base del capítulo IV de la MIA, es incompleta y sin ninguna sustento técnico ni metodológico, además de que en el capítulo III no identifica con cabalidad los instrumentos de planeación, por tanto los capítulos V, VI y VII resultan con marcada deficiencia técnica y documental para su verdadera evaluación

Por lo antes evaluado y de conformidad con la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de Política Ambiental de carácter preventivo, que tiene entre otros principios el que la prevención de las causas



que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, mediante el establecimiento de un conjunto de medidas de mitigación que no sólo permiten prevenir sino también atenuar, compensar e incluso evitar los efectos negativos al ambiente que puedan ocasionar los proyectos a desarrollar, asegurando así la continuidad de los ecosistemas.

9. Que la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, dispone: La evaluación del impacto ambientales el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades de competencia federal que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente

Estableciendo, el mismo artículo, aquellas obras o actividades de competencia federal que requieren previamente de la autorización en materia de Impacto Ambiental, las cuales también están previstas en el artículo 5 del REIA. Al respecto, las obras y actividades manifestadas por el promovente para el proyecto están incluidas en el artículo **28 de la LGEEPA, en las fracción I y en el artículo 5 del REIA, inciso R).**

De lo anterior se desprende que el desarrollo del proyecto requiere de la autorización previa en materia de Impacto Ambiental; sin embargo, el promovente al haber realizado obras y actividades del proyecto sin contar previamente con la autorización en comento, rebasó el carácter preventivo del PEIA, habiendo infringido la normatividad ambiental vigente, y contraviniendo lo establecido en los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA.

Mismo mandato que se encuentra establecido en el Artículo 9 del REIA: Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto

10. Que derivado del análisis de la documentación e información presentada en la **MIA-P del PROYECTO**, esta Unidad Administrativa determina que conforme lo establecen los Artículos 35 BIS-1 de la **LGEEPA**, 36 y 41 del **REIA** no se cumplieron los requisitos del trámite con Homoclave: **SEMARNAT 04-002-A** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, con base en lo que a continuación se indica:

- No presenta la evidencia de haber entregado la información en los tiempos establecidos por 60 días hábiles, así como los 30 días concedidos por parte de la prorrogas; se procede a concluir la evaluación del procedimiento de impacto ambiental
- Que esta Unidad Administrativa, derivado de la facultad que le otorga el Artículo 22 del **REIA**; solicitó al **PROMOVENTE aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones** al contenido de la **MIA-P del PROYECTO**, con la finalidad de que solventara las omisiones e imprecisiones identificadas y poder contar con todos los elementos que le permitieran continuar con el **PEIA**.

11. Que el Artículo 35 de la **LGEEPA** señala en su párrafo cuarto que: *Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados:

Extracción de material en río Patitos. San Cristóbal de la Barranca, Jalisco

PÁGINA 12 DE 14



II.-Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III. -Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- e) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

Y que el artículo 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental Artículo

Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones I a VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo 34 primer párrafo y 35 párrafos uno a tres, cuatro, fracción III inciso a), y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; de lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 11 último párrafo, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción III y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental**; del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la del estado de Jalisco**, en los Artículos 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; Artículos 2, 3, 4, 16 fracción X y Artículos 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; así como los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que establecen que esta Delegación Federal, resulta territorial y materialmente competente para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en el "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, promovido por la C. **J JESÚS CASTRO SANDOVAL**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, fracción III, inciso a) de la **LGEPA** y lo señalado en los **Considerandos** del 5 al 11 del presente oficio.

Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, Jalisco

PÁGINA 13 DE 14



SEGUNDO. La **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad particular, Extracción de material en río Patitos, San Cristóbal de la Barranca, del PROYECTO al PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. La **PROMOVENTE** no podrá realizar el Aprovechamiento Forestal y/o actividades relativas a la ejecución del **PROYECTO**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente de la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), 73, 74, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal y 37 y 40 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco; quien, en su caso; acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al C. **J JESÚS CASTRO SANDOVAL**, por alguno de los medios legales previstos en el **Artículo 35** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la presente resolución; para la determinación que corresponda.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL."

ING. JOSE VALENCIA MORFIN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

c.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad

Expediente 14/MP-0380/11/18

JVM